

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



9-2024

Año XLVIII

21 de febrero de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6759 JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

| | |
|--|----|
| 1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación | 3 |
| 2. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... | 3 |
| 3. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6742..... | 3 |
| 4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 3 |
| 5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES | 3 |
| 6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-25-2023. Resolución a recurso del Dr. Carlos Palma Rodríguez | 4 |
| 7. DICTAMEN CE-7-2023. Personas elegibles para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo | 5 |
| 8. DICTAMEN CAFP-21-2023. Solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para que se reconsidere la aprobación de algunos rubros de la partida de salarios del Presupuesto 2023 y de la política salarial | 7 |
| 9. DICTAMEN CAE-11-2023. Modificación a los artículos 1, inclusión de los incisos e) y f) en el artículo 2, e inclusión del inciso i) en el artículo 6 del <i>Reglamento general de la Semana Universitaria</i> . En consulta..... | 8 |
| 10. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-31-2023. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que valore la reforma al artículo 16 del <i>Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado</i> | 9 |
| 11. DICTAMEN CDP-6-2023. Modificación al artículo 37 del <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i> | 10 |
| 12. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... | 10 |

continúa en la página siguiente

| | |
|---|----|
| 13. VISITA. Personas candidatas a ocupar la Dirección del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación..... | 10 |
| 14. NOMBRAMIENTO. Dr. Alexander Jiménez Matarrita, director del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación | 10 |
| 15. VISITA. Persona candidata a ocupar la Dirección del Semanario <i>Universidad</i> | 10 |
| 16. NOMBRAMIENTO. M.Sc. Laura Martínez Quesada, directora del Semanario <i>Universidad</i> | 10 |

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6760
LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

| | |
|---|----|
| 1. VISITA. MTI Henry Lizano Mora, jefe del Centro de Informática. Expondrá sobre la gestión de las tecnologías de información y comunicación en el ámbito institucional, correspondiente a 2021 y 2022..... | 11 |
| 2. VISITA. Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil. Presentará el <i>Diagnóstico de la atención de salud mental de la Sede</i> Rodrigo Facio Brenes | 11 |

RECTORÍA

| | |
|---|----|
| RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-45-2024. Escala salarial docente | 12 |
|---|----|

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6759

Celebrada el jueves 23 de noviembre de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6775 del jueves 8 de febrero de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para incluir el Dictamen CAFP-21-2023 referente a la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para que se reconsidere la aprobación de algunos rubros de la partida de salarios del Presupuesto 2023 y de la política salarial.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que, posterior a la Propuesta de Dirección CU-25-2023, se analice el Dictamen CE-7-2023 denominado a “Valorar los atestados de las personas que se postularon para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Presentar el informe al 23 noviembre de 2023, con un máximo de seis personas postulantes para que sean valoradas por este Órgano Colegiado, y elaborar la rúbrica para la evaluación de las personas postulantes, y presentarla al plenario el martes 7 de noviembre de 2023” y el Dictamen CAFP-21-2023 referente a la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para que se reconsidere la aprobación de algunos rubros de la partida de salarios del Presupuesto 2023 y de la política salarial.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario aprueba el acta N.º 6742, ordinaria, del jueves 5 de octubre de 2023, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: preocupaciones relacionadas con enfermedad y salud mental en la comunidad universitaria, conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, iniciativa en el Tribunal de Familia, lanzamiento de la miniserie *Platos Rotos* de Canal Quince UCR, iniciativa de proyecto de ley relacionado con la conectividad a la Internet, intercambio de personas rehenes en Israel y Gaza, proyecto de seguridad ciudadana presentado por el Gobierno de la República, y Encuentro 25 N: *Hacia una Universidad con nosotras*.

ARTÍCULO 5. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)
La Ph.D. Ana Patricia Fumero relata que en la CIAS concluyeron con los siguientes casos: *Reglamento de la Comunicación Institucional*, modificación de los artículos 17 y 29 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica*

para la vinculación remunerada con el sector externo (este fue analizado a mediados de año), modificación del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, observaciones a la modificación del artículo 15 del *Reglamento de trabajos finales de graduación*. En síntesis, se está trabajando en la elaboración de los dictámenes, con el objetivo de que, al cierre de año, concluyan con un bloque importante de asuntos. Puntualiza que iniciarán el 2024 con el caso del Comité Ético-Científico.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

- Subcomisión

La Ph.D. Ana Patricia Fumero comunica, en cuanto a la Subcomisión de la Gestión del Desempeño, que una vez finalizados la revisión de las observaciones que la comunidad universitaria presentó al proyecto y el análisis ejecutado en conjunto con la Oficina de Recursos Humanos, será sometido a valoración en la CCCP, con el objetivo de finalizar con este proceso en la primera o segunda semana de diciembre. De modo que se encuentran en la fase final y, paralelamente, empezarán con la elaboración del dictamen con el propósito de cumplir con el tiempo y convocar las evaluaciones del próximo año.

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

El Dr. Jaime Alonso Caravaca informa que en la CAJ se reunieron con personas integrantes de la Escuela de Medicina para analizar seis recursos que fueron interpuestos por personas profesionales en esta área, quienes buscaban poder reconocer y equiparar el grado y título otorgado en universidades extranjeras y homologarlo con el que se otorga en la Universidad de Costa Rica.

Como es del conocimiento del plenario, este es uno de los requisitos básicos que deben cumplir las personas antes de continuar con el proceso que la propia norma universitaria y el Consejo Nacional de Rectores (Conare) convocan.

Destaca que la reunión fue muy amena, en la cual prevaleció tal respeto que permitió entender el conjunto de causas que, de alguna manera, confluyeron para que se diera este “acto atípico”, pues seis recursos que lleguen en alzada al Consejo Universitario en las mismas condiciones no es norma en la Institución.

Detalla que por parte de la Escuela de Medicina participaron el director, Ph.D. Willem Buján Boza, el asesor legal y la actual jefatura administrativa. Además, estuvo

presente la Dra. Julieta Solórzano Salas, especialista en evaluación y directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial; en virtud de los antecedentes de la Dra. Solórzano, así como por su experiencia y credenciales en el ámbito de la evaluación.

Relata que, al mismo tiempo, esto les ayudó a entender que existen otros elementos que, como Universidad deben analizar. No se trata únicamente de los recursos, sino también de las implicaciones éticas que puede conllevar la presentación de recursos. Si las personas profesionales no cuentan con los conocimientos básicos que la Universidad brinda, esto podría repercutir en la salud y en la vida de las personas.

Hace hincapié en que están trabajando arduamente no solo para conocer con detalle esos elementos, sino en pensar jurídicamente, y también de forma ética y moral, cuál es el mejor proceder que como Órgano Colegiado deben asumir ante este caso.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma informa que desde la CAE han estado trabajando en varios puntos, a saber:

- En primer lugar, refiere que se hizo un repaso de los casos pendientes y valoraron cuáles se pueden tener listos antes de que finalice el año; esto, por cuanto son de rápido dictaminar. A su vez, se enlistaron los casos que quedarán pendientes de analizar en el 2024.
- En segundo lugar, analizaron las observaciones que se plantearon en el espacio de la sesión sobre el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, y se incorporaron algunas correcciones.

Adelanta que este dictamen se estará presentando de nuevo en el plenario, pues el día en que se expuso hizo falta completar su lectura. Recuerda que es un caso que tiene dos años de estar en la Comisión, se trata de un reglamento elaborado por una comisión muy técnica, conformada por 17 personas, quienes tienen muy bien estructurada la operatividad y el funcionamiento de las residencias estudiantiles.

Están invitando a las personas que participaron intensamente en esa comisión, para elaborar un reglamento nuevo, que obedezca a una nueva estructura universitaria y que, desde el punto de vista práctico, funcione de forma muy distinta al actual.

- En tercer lugar, se analizó la modificación de los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Al respecto, recuerda que se había solicitado un informe a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), con el fin de que remitiera sus criterios; sin embargo, la OBAS les solicitó

un tiempo adicional para entregar dicho informe, por cuanto implicaba la recolección de datos sobre algunas variables de la población estudiantil, que aún no estaban listos.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas informa que en la CAUCO continúan con la revisión del *Reglamento de elecciones universitarias*. Este lunes contaron con la participación del M.Sc. Juan José Mora Román, presidente del Tribunal Electoral Universitario. Puntualmente, se trató de una convocatoria ampliada para avanzar con el análisis.

- Comisión Especial

La MTE Stephanie Fallas comunica, con respecto a la Comisión Especial de Virtualidad, que han enviado una consulta a las oficinas administrativas y a las oficinas de la Administración Superior, con el propósito de efectuar un sondeo para conocer cuáles trámites, procesos o servicios se han virtualizado o digitalizado después de la pandemia y que aún permanecen como una buena práctica y que hayan generado mayor eficiencia en la gestión de sus actividades y funciones. El plazo de la consulta se extiende del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2023, posteriormente, analizarán los insumos para determinar los cambios que la UCR implementó como práctica continua en sus funciones sustantivas, principalmente en la Administración.

ARTÍCULO 6. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-25-2023 sobre la resolución al recurso del Dr. Carlos Palma Rodríguez.

RESULTANDO QUE:

1. El Dr. Carlos Palma Rodríguez, mediante nota sin numerar (Externo CU-1547-2023), interpuso recurso extraordinario de revisión del acto final firme número 3 de la sesión N.º 6744 del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en el que se acordó:
 1. Rechazar el recurso interno de revisión interpuesto por el Dr. Carlos Palma Rodríguez en contra del acuerdo adoptado en el artículo 4 de la sesión N.º 6706, celebrada por el Consejo Universitario el 8 de junio de 2023, en el tanto el procedimiento seguido es congruente con las normas que rigen los procedimientos del Órgano Colegiado.
 2. Notificar al recurrente el presente acuerdo.
2. Con oficio CU-1402-2023, se cursó una solicitud de criterio a la Oficina Jurídica para atender la impugnación realizada por el Dr. Palma Rodríguez.

3. A través del Dictamen OJ-1084-2023, la Asesoría Legal Institucional brindó el criterio que le fue requerido.
4. En el procedimiento se han observado las prescripciones de Ley y,

EL CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSIDERANDO QUE:

1. En resumen, los alegatos planteados por el Dr. Carlos Palma Rodríguez en su recurso son los siguientes:

Primero: Que el pleno del Órgano Colegiado no cuenta con la competencia para archivar la propuesta de creación del Área de Ciencias Económicas, dado que la misma se encuentra reservada a la Asamblea Colegiada Representativa.

Segundo: Que los acuerdos asumidos por parte del Consejo Universitario relativos a la creación del área de Ciencias Económicas, se fundamentan en una serie de vicios, que parten desde actuaciones propias de la Comisión de Estatuto Orgánico y que, según su parecer, convierte a tales acuerdos en nulos.

2. En su análisis, la Oficina Jurídica señala que:

(...) La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Institución, y en su modalidad Colegiada Representativa, constituye además el órgano de deliberación encargado de acordar los lineamientos generales de la Universidad de Costa Rica, crear y fusionar las sedes regionales y áreas académicas, refrendar la creación y eliminación de las unidades académicas y de investigación, y, en particular, ratificar las reformas al cuerpo normativo de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico universitario, el Estatuto Orgánico.

De conformidad con lo anterior, la norma estatutaria contempla el deber del Consejo Universitario de elevar para conocimiento y resolución de la Asamblea Colegiada Representativa las iniciativas en cuanto a reformas del Estatuto Orgánico, así como las recomendaciones de rechazo de las propuestas, tal y como sucede en el caso de estudio.

De lo anterior se colige que los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en esta materia, no tienen carácter resolutivo, pues se encuentran sujetos a la ulterior aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa; en consecuencia, se trata de actos de gestión universitaria que no surten efectos jurídicos inmediatos y directos. En consecuencia, no producen derechos ni generan obligaciones para las partes (Administración y administrado) y por lo tanto, no son susceptibles de ser impugnados.

(...) A la luz de lo anterior, conviene reiterar que el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 6744 del 10 de octubre de 2023 es un acto que no tiene la posibilidad de producir efectos jurídicos; por lo tanto no

puede repercutir en la esfera de derechos del Dr. Carlos Palma y tampoco contrariar sus intereses legítimos y en consecuencia, tampoco es susceptible de impugnación.

3. El análisis vertido por la Oficina Jurídica resulta preciso y apropiado para atender el recurso extraordinario de revisión incoado por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, en el tanto se evidencia cuál es la naturaleza del acuerdo del Consejo Universitario sobre la creación del área de Ciencias Económicas, la competencia que tiene la Asamblea Universitaria –en su modalidad Colegiada Representativa– para decidir sobre la creación de un área académica y, por tanto, la imposibilidad que tiene el acuerdo del Consejo de ser recurrido, dado que lo decidido no produce efectos jurídicos inmediatos y directos en la esfera de derechos del recurrente o en la de cualquier otra persona que pudiera considerar lesionados sus intereses.

ACUERDA

Rechazar la gestión recursiva del Dr. Carlos Palma Rodríguez, en el tanto el acuerdo de la sesión N.º 6744, del 10 de octubre de 2023 no es susceptible de ser recurrido dado que lo decidido no puede repercutir en la esfera de derechos del Dr. Carlos Palma y tampoco puede contrariar sus intereses legítimos; en consecuencia, no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-7-2023 en torno a valorar los atestados de las personas que se postularon para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Presentar el informe al 23 noviembre de 2023, con un máximo de seis personas postulantes para que sean valoradas por este Órgano Colegiado, y elaborar la rúbrica para la evaluación de las personas postulantes, y presentarla al plenario el martes 7 de noviembre de 2023.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario nombrar y remover:

(...)

iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, el inciso e) del artículo 11 del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como parte de las responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección tomar en sesión del Órgano Colegiado el juramento de estilo a las personas que ocupen la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

2. El artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* establece que la Junta Directiva de la Jafap estará integrada por cinco miembros: (...) el rector o la rectora de la Universidad, en su calidad de presidente, y cuatro miembros más, que serán nombrados por el Consejo Universitario y podrán ser removidos por este, por mayoría absoluta del total de los miembros. Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6558, artículo 27, del 16 de diciembre de 2021, nombró a la MBA Jacqueline Garro Solano como representante del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Jafap, por el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 09 de marzo de 2024. Sin embargo, la MBA Jacqueline Garro Solano se acogerá a su jubilación a partir del 12 de diciembre del año en curso, según lo informó¹ a la Dirección del Órgano Colegiado, con el fin de que se iniciara con las gestiones pertinentes para un nuevo nombramiento de esta representación en la Junta Directiva de la Jafap.
4. El Consejo Universitario, el pasado 4 de octubre de 2023, publicó el concurso para suplir la vacante en cuestión², de manera que las personas interesadas en participar tuvieron tiempo de inscribirse hasta el 9 de octubre de 2023.
5. Con el propósito de valorar los atestados de las personas postulantes al puesto de representante del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Jafap, el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6751, artículo 1, inciso t), del 31 de octubre de 2023, acordó conformar una comisión especial integrada por la MTE Stephanie Fallas Navarro (quien la coordina), el Dr. Carlos Palma Rodríguez y el Dr. Jaime Caravaca Morera. Asimismo, el Consejo Universitario le solicitó a la Comisión Especial presentar al plenario, el martes 7 de noviembre de 2023, una propuesta de rúbrica para evaluar a las personas postulantes al puesto.
6. En atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6751, artículo 1, inciso t), del 31 de octubre de 2023, la Comisión Especial le remitió a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta de rúbrica para que fuera sometida a conocimiento y análisis del plenario³.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6753, artículo 6, del 7 de noviembre de 2023, conoció la propuesta de rúbrica que presentó la Comisión Especial como instrumento de evaluación para valorar los atestados de las personas postulantes. Una vez que el Órgano Colegiado deliberó

1. Mediante el carta Externo-CU-1493-2023, del 10 de setiembre de 2023.
2. El concurso se publicó mediante el Aviso 5-2023, del 4 de octubre de 2023, que fue comunicado por medio del correo electrónico informa.cu@ucr.ac.cr
3. Oficio CE-19-2023, del 1 de noviembre de 2023.

sobre la propuesta de rúbrica, acordó su aprobación con los siguientes criterios y puntajes:

a) Criterios para la entrevista

| Puntaje | Aspecto para evaluar |
|---------|--|
| 25% | <u>Atributos psicosociales:</u> Esta categoría evaluaría la capacidad de la persona candidata para comunicarse de manera clara, concisa y efectiva. Se considerarán aspectos como la capacidad para expresarse de manera adecuada, la capacidad para escuchar y responder preguntas, la capacidad para presentar ideas de manera lógica y la capacidad para persuadir. Experiencia de trabajo en equipo para el logro de resultados. Comprensión de las necesidades de las personas y sensibilidad en la búsqueda de soluciones con perspectiva humanista. |
| 45% | <u>Experticia y conocimientos específicos:</u> Esta categoría evaluará experiencia específica demostrable en: administración, banca y finanzas, presupuesto, planes estratégicos, manejo de riesgos financieros, análisis financieros, toma de decisiones estratégicas. Regulaciones, normativa y estructura de la Jafap. |

b) Criterios para evaluar la carta de motivación

| Puntaje | Aspecto para evaluar |
|---------|---|
| 15% | <u>Ofrece una oportunidad para destacar las habilidades de la persona candidata:</u> La persona candidata destaca sus habilidades y experiencias relevantes para el puesto (liderazgo, trabajo en equipo, capacidad para resolver problemas, manejo de situaciones de estrés, sensibilidad social). |
| 15% | <u>Proporciona una visión de la persona candidata:</u> La persona candidata comparte su visión y estrategias para la Jafap y de cómo puede contribuir al éxito de la Institución. |

8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6753, artículo 6, celebrada el 7 de noviembre de 2023, le solicitó a la Comisión Especial recomendar al plenario una nómina conformada por seis personas postulantes, la cual deberá estar integrada por quienes obtengan el mayor puntaje según la rúbrica definida para tales efectos. Las seis personas que obtengan el puntaje más alto serán entrevistadas por el plenario, con el fin de elegir a la persona que suplirá la vacante de la representación del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Jafap.
9. A la luz del concurso, es importante señalar que se postularon 16 personas, entre las cuales dos no cumplían con los requisitos estipulados en el artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la*

*Universidad de Costa Rica*⁴. Además, una persona retiró su postulación cuando se le contactó por llamada telefónica⁵ y dos postulantes no asistieron a la entrevista⁶. Por lo tanto, a estas personas no se les examinó sus atestados, de ahí que la Comisión Especial solamente analizó los de 11 personas.

10. Además de los requisitos mínimos que establece el artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, la rúbrica definida con el objetivo de evaluar los atestados de las personas postulantes permite identificar aspectos de interés para que la persona que llegue a ser seleccionada supla la vacante en la Junta Directiva de la Jafap.
11. La rúbrica aplicada por la Comisión Especial concluyó con un grupo de las seis personas que obtuvieron las calificaciones más altas⁷, por lo que se recomienda que sean entrevistadas por el plenario para que el Órgano Colegiado seleccione a la que se nombrará en la vacante. Sin embargo, previo a someter la votación que defina el concurso en trámite, se debe solicitar a las personas postulantes una declaración jurada, en aras de garantizar el cumplimiento de los requisitos estipulados en los incisos c y e del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*⁸, según la recomendación dada por el asesor legal de Consejo Universitario⁹.

ACUERDA

Acoger la recomendación de la Comisión Especial para entrevistar en el plenario a las siguientes seis personas, con el objetivo de seleccionar a la persona que ocupará la plaza vacante en la Junta Directiva de la Jafap por el sector administrativo:

1. Dra. Diana Arce Flores
2. Mag. Tatiana Barrantes Venegas
3. Dr. Fabián Herrera Céspedes

4. El requisito que no cumplieron las personas postulantes fue poseer una plaza en propiedad con una jornada de al menos medio tiempo administrativo (Véase Anexo N.º 1).

5. El señor Jonathan Esquivel Guillen expresó mediante llamada telefónica y correo electrónico, enviado el jueves 2 de noviembre, que retiraba su postulación al puesto.

6. Los señores Edward Castro Gutiérrez y Carlos Eduardo Montero Paniagua no asistieron a la entrevista ni presentaron ninguna excusa.

7. Véase Anexo N.º 2.

8. ARTÍCULO 6. Requisitos de las personas integrantes de Junta Directiva. Para integrar la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) c. No haber sido sancionado por alguna falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional. (...) e. No tener entre sí, ni con la persona que ocupe la Gerencia ni con los funcionarios o las funcionarias de la JAFAP, condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

9. Criterio Legal CU-33-2023, del 24 de octubre de 2023.

4. MAED Jorge Luis Rodríguez Herrera
5. MA Dunia Rodríguez Porras
6. MBA Irwin Antonio Salazar Rodríguez

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-21-2023 referente a la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para que se reconsidere la aprobación de algunos rubros de la partida de salarios del Presupuesto 2023 y de la política salarial.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* establece las funciones de la Junta Directiva; entre ellas:

Artículo 8.

h) Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año (...)

Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado; estas deberán informarse al Consejo Universitario.

m. Establecer los parámetros y criterios que se aplicarán para definir la política salarial del personal de la JAFAP y remitir un informe al Consejo Universitario; este tendrá dos meses para ratificarlo, previo a su aplicación.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6662, artículo 10, del 15 de diciembre de 2022, analizó y aprobó el Plan Anual Operativo y el proyecto de Presupuesto 2023 de la Jafap, con excepción de algunos recursos.

3. Mediante el oficio JD-JAP-N.º 002-2023, del 27 de enero de 2023, la Junta Directiva de la Jafap solicitó al Consejo Universitario reconsiderar la aprobación de algunos rubros de la partida de salarios del Presupuesto 2023 y, además, ratificar la política salarial.

4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió durante este año, en varias oportunidades, con el MBA Gonzalo Valverde, gerente, el Lic. Gustavo Fernández Paoli, asesor legal de la Jafap, y las directivas MBA Jacqueline Garro Solano y M.Sc. Gabriela Mayorga López. También se contó con la participación del magíster José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario.

5. Respecto a la modificación de los acuerdos tomados en la sesión N.º 6662, la CAFP acordó que el asunto no era objeto de discusión y las conversaciones se centrarían en torno a la política salarial.
6. Para abordar el tema de la política salarial, se solicitó información adicional que se discutió en el seno de la CAFP y, finalmente, el martes 5 de setiembre de 2023, se llevó a cabo una sesión ampliada con otros miembros del Consejo Universitario en la que se concluyó que no se dispone de una norma, jurisprudencia u otros elementos determinantes que señalen la imposibilidad de la Junta Directiva para que las políticas laborales se modificaran de manera tal que se ajustaran de forma tal que se garantizaran los derechos fundamentales de las personas funcionarias de la Jafap, según el *Código de Trabajo* u otra legislación aplicable pero que, además, esta erogación fuera responsable en cuanto al manejo y custodia del fondo para la comunidad universitaria, con el objetivo de no perder el resguardo de las finanzas de las personas afiliadas y, por ende, de la Jafap.
7. La Junta Directiva de la Jafap, mediante el oficio JD-JAP-025-2023, del 14 de noviembre de 2023, informó al Consejo Universitario que, en la sesión N.º 2443, del 6 de noviembre de 2023, acordó:

Aprobar la liquidación de las personas trabajadoras de la JAFAP UCR que tengan salario compuesto y/o componentes adicionales, tales como vacaciones superiores a 14 días y/o salario escolar, con un cálculo de auxilio de cesantía a 12 años, considerando como parámetro de referencia la sentencia 2023-26713 del 18 de octubre de 2023 del Tribunal Constitucional de Costa Rica. En razón de lo siguiente:

 - a) *La sostenibilidad y resguardo del Fondo que pertenece a las personas afiliadas a la JAFAP UCR.*
 - b) *Que la Asociación Solidarista de Empleados de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo (ASEJAP) tiene aportes patronales de la mayoría de las personas trabajadoras de la JAFAP UCR, mismos que en algunos casos rompen el tope de cesantía y los montos correspondientes ya fueron depositados como aporte patronal a la Asociación Solidarista de Empleados 4 de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo (ASEJAP) durante los años laborados.*
 - c) *La Políticas Laborales Internas fueron aprobadas en la sesión N.º 2398 del 2 de marzo de 2023, sesión N.º 2381 del 17 de noviembre de 2022 y sesión N.º 2416 del 12 de junio de 2023.*
 - d) *La Política Salarial aprobada en la sesión N.º 2391 del 26 de enero de 2023, se tuvo por ratificada de pleno derecho en la sesión N.º 2439 del lunes 16 de octubre de 2023 por la aceptación implícita del Consejo Universitario.*
8. El artículo 8 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dispone que son funciones de la Junta Directiva: *m. Establecer los parámetros y criterios que se aplicarán para definir la política salarial del personal de la JAFAP y remitir un informe al Consejo Universitario; este tendrá dos meses para ratificarlo, previo a su aplicación.*
9. Resulta relevante advertir que la interpretación del plazo establecido en el citado inciso m) del artículo 8 tiene un carácter ordenatorio y no perentorio; es decir, su eventual inobservancia no extingue ni caduca la competencia que tiene el Consejo Universitario para ratificar el informe de la política salarial previo a que sea aplicada en las relaciones laborales de la Jafap, al tiempo que tampoco releva la obligación d e esa instancia a contar con la ratificación para poder proceder con su aplicación, puesto que si tal hubiera sido la intención de la norma, tendría que haber dispuesto esa consecuencia de manera literal para que tuviera validez el sentido que, en esta oportunidad, le brindó la Junta Directiva a la citada disposición reglamentaria.
10. Es conveniente aclarar a la Junta Directiva de la Jafap cuál es la aplicación correcta del inciso m del artículo 8 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* y que se consigna en el considerando anterior.

ACUERDA

1. Ratificar la política salarial de Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), aprobada por la Junta Directiva en la sesión N.º 2391 del 26 de enero de 2023.
2. Denegar la solicitud de la Junta Directiva de la Jafap para modificar el punto 1, incisos a), f) y g), y el punto 2, incisos f) y g), del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6662, artículo 10, del 15 de diciembre de 2022, referente al Plan Anual Operativo y al proyecto de Presupuesto 2023 de la Jafap.
3. Advertir a la Junta Directiva de la Jafap que la correcta aplicación del inciso m, artículo 8, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* es tal como se describe en el considerando 8.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-11-2023 en torno a analizar la pertinencia de modificar los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria*, para consulta.

Nota del editor: La modificación al artículo 1, inclusión de los incisos e) y f) en el artículo 2, e inclusión del inciso i) en el artículo 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67-2023 del 29 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 10. La Srta. Valeria Bolaños Alfaro presenta la Propuesta de Miembros CU-31-2023 referente a la propuesta de reforma al *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica cuenta con el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, el cual regula la participación de la población estudiantil en actividades sustantivas y complementarias de la gestión y del quehacer universitarios, mediante la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, con el propósito de fortalecer su formación integral.
2. El artículo 1 de dicho reglamento señala que las actividades desempeñadas por la población estudiantil en este régimen de designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado no podrán sustituir labores propias del personal universitario.
3. El artículo 2 de dicho cuerpo normativo establece las distintas categorías de colaboración estudiantil, las cuales son: a) horas estudiante, b) horas asistente y c) horas asistente de posgrado.
4. El artículo 8 define las actividades que pueden desarrollarse según la categoría de horas.
5. El artículo 16 establece los procedimientos para la designación de horas:

ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación

Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.

El funcionario o la funcionaria responsable hará la recomendación de la designación; el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Los resultados de la designación serán comunicados a las personas que hayan participado.
6. La redacción actual del artículo anterior garantiza la publicación de información; sin embargo, resulta ambigua en la definición de los elementos que cada unidad académica

debe hacer pública a la hora de realizar los procedimientos de designación. Esta ambigüedad conlleva a que algunas unidades académicas publiquen una cantidad limitada de información, lo que a su vez genera una falta de claridad entre las personas estudiantes con respecto a la cantidad de horas que están comprometiéndose a cumplir, la naturaleza de las tareas por desempeñar y la disponibilidad requerida para atender dichas responsabilidades.

7. Es esencial que el reglamento asegure que, como parte del proceso de designación de horas, las personas estudiantes que deseen postularse cuenten con una comprensión completa de la carga que asumirán, así como de las tareas que deberán llevar a cabo.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que valore la reforma al artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, con el objetivo de ampliar la información que las unidades académicas y administrativas publican durante el proceso de designación, tal y como se presenta a continuación:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación.</p> <p>Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.</p> <p>La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.</p> | <p>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación.</p> <p>Las horas de colaboración disponibles y los requisitos del concurso deben ser publicados por cada unidad, para garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes. Asimismo, se deben detallar los objetivos por cumplir, la cantidad de horas asignadas, las tareas por ejecutar y, si corresponde, el horario para llevar a cabo dicha colaboración.</p> <p>La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.</p> |

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-6-2023 sobre la modificación al artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Nota del editor: La modificación del artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como la adición de un nuevo artículo 37 bis se publicaron en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67-2023 del 29 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la entrevista de las personas candidatas a ocupar la Dirección del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación, así como al nombramiento correspondiente, y a la entrevista de la persona candidata a ocupar la Dirección del Semanario *Universidad* y al nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario recibe a las personas candidatas a ocupar la Dirección del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (Siedín).

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 7 del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación*, nombrar al Dr. Alexander Jiménez Matarrita por un periodo de dos años, del 1.º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario recibe a la persona candidata a ocupar la Dirección del Semanario *Universidad*.

ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social*, nombrar a la M.Sc. Laura Martínez Quesada como directora del Semanario *Universidad* por un periodo de cuatro años, del 23 de noviembre de 2023 al 22 de noviembre de 2027.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6760

Celebrada el lunes 27 de noviembre de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6777 del jueves 15 de febrero de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario recibe al MTI Henry Lizano Mora, jefe del Centro de Informática, quien expondrá sobre la gestión de las tecnologías de información y comunicación en el ámbito institucional, correspondiente a 2021 y 2022.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario recibe a la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, quien presentará el *Diagnóstico de la atención de salud mental de la Sede* Rodrigo Facio Brenes.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-45-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La *Ley Marco de empleo público* (LMEP) fue aprobada el 7 de marzo de 2022, y se publicó en el Alcance Digital N.º 50, del diario oficial *La Gaceta* N.º 46, del 9 de marzo de 2021. Esta entró a regir a partir del 10 de marzo de 2023. El objetivo de esta ley es crear un marco normativo general que regule las relaciones estatutarias entre la Administración pública y las personas servidoras públicas, así como establecer un salario único para los puestos que coincidan en trabajo, eficacia, puesto, jornada y condiciones laborales.

SEGUNDO. El artículo 6 de la LMEP, Ley N.º 10 159, dispone:

La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.

TERCERO. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sido contundente en definir el campo que está reservado para el legislador y en cuáles ámbitos no debe de inmiscuirse por violación al ámbito constitucional de la autonomía universitaria. Al respecto, la Sala Constitucional ha externado lo siguiente:

Si bien la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley. Pero además, dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa

autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al (sic) interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento". (Sentencias N.º 3550-92 del 24 de noviembre de 1992, N.º 1313-93 del 26 de marzo de 1993, y N.º 7170-09 del 30 de abril de 2009).

CUARTO. El Consejo Nacional de Rectores, en la sesión N.º 13-2022, celebrada el 26 de abril de 2022, en el artículo 5, inciso g), titulado "Programas y comisiones", acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE: 1. Mediante oficio OF-CDRH-030-2022 de 25 de abril de 2022, suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, coordinadora de la Comisión de Directores de Recursos Humanos, solicita al CONARE se gire por escrito a la comisión, la instrucción concreta de si deben todas las universidades, vincular todos los puestos de manera que ningún puesto del sector universitario quede adscrito al Poder Ejecutivo. 2. Cada puesto existente en nuestras instituciones y el propio CONARE está asociado al cumplimiento de planes operativos que responden a su vez del cumplimiento del PLANES vigente, instrumento de rango constitucional independiente del Plan Nacional de Desarrollo en el que no tiene injerencia alguna el MIDEPLAN; que la totalidad de las plazas universitarias están vinculadas y orientadas al cumplimiento de las funciones propias de su organización interna, la cual está sujeta a su propia potestad constitucional de gobierno; que las remuneraciones de las plazas universitarias está contenido en el FEES, fondo en el que no podría llegar a tener nunca injerencia MIDEPLAN por normas y principios de orden constitucional superior a las leyes; que la potestad de gobierno y administración de las autoridades universitarias constitucionalmente es establecida y ejercida sobre toda su institucionalidad plena, sin excepción alguna, SE ACUERDA: A. RESPONDER EL OFICIO OF-CDRH-030-2022 DE 25 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR LA SEÑORA ROSA MARÍA VINDAS CHAVES, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS, EN EL SENTIDO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS PUESTOS EXISTENTES EN LAS UNIVERSIDADES Y EL CONARE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN FORMA EXCLUSIVA E INCLUYENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PLANES, DE TAL MANERA QUE NINGÚN PUESTO PODRÁ QUEDAR EXCLUIDO DEL SISTEMA DE EMPLEO PÚBLICO UNIVERSITARIO Y SOMETIDO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO. B. ACUERDO EN FIRME.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6683, del 9 de marzo de 2023, en su artículo 2, acordó lo siguiente:

Declarar que los puestos administrativos incluidos en todas las clases ocupacionales, así como los puestos docentes de la Universidad de Costa Rica cumplen funciones exclusivas, excluyentes y esenciales para el cumplimiento de los fines que tiene como institución de cultura superior.

SEGUNDO. Por medio de la Resolución R-41-2023, del nueve de marzo del año dos mil veintitrés, esta Rectoría señaló la exclusión del personal universitario con respecto a las disposiciones dictadas por el Mideplan en materia de empleo público. En esa línea, se indicó que la Universidad se encuentra plenamente facultada para construir sus propias familias de puestos y definir su sistema de remuneración de la función pública, por lo cual se procedería con la operacionalización de las acciones debidas –dentro del marco de sus competencias– según los principios rectores de la LMEP, en el tanto estos sean compatibles con los principios constitucionales y la autonomía universitaria.

TERCERO. Durante la sesión ordinaria N.º 6768 del Consejo Universitario, llevada a cabo el 14 de diciembre de 2023, se aprobó el *Reglamento del Régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, publicado en Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2024 del 3 de enero de 2024, cuyo objetivo es implementar, en el marco de la autonomía universitaria, el principio de salario global, definiendo en su artículo primero que:

El régimen salarial académico (RSA) es el sistema que regula la remuneración salarial del personal académico y los puestos de elección de autoridades universitarias de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

CUARTO. El artículo 37 de nuestro *Estatuto Orgánico* define que “El rector o la rectora de la Universidad de Costa Rica es la persona funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva”.

QUINTO. El *Reglamento del Régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, en su nueva versión, estableció en su artículo 5 sobre la actualización de las escalas salariales que:

Las escalas del RSA deberán ser actualizadas cada año tomando en cuenta las variaciones en el costo de vida, las referencias salariales a nivel nacional e internacional en términos de competitividad remunerativa, relacionadas con las posibilidades de atracción de recurso humano idóneo y contención de fuga de talentos, de acuerdo con la legislación nacional vigente. La nueva escala salarial deberá ser comunicada por la Administración a la comunidad universitaria.

SEXTO. Existe un recurso de reposición pendiente de resolución, el cual fue interpuesto contra el acuerdo del Consejo Universitario adoptado en la sesión ordinaria N.º 6768 del 14 de diciembre de 2023, a través del cual se aprobó el *Reglamento del Régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*. No obstante, el Consejo Universitario acordó en su artículo 1, inciso l), de la sesión ordinaria N.º 6772, informar a esta Rectoría que tal impugnación no suspende ni interrumpe los efectos del acto recurrido, por tanto, con el objetivo de no posicionar en un estadio de incerteza jurídica al personal académico sujeto al régimen de salario global, se emite la presente resolución.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El salario establecido en la presente resolución se aplicará al personal docente cuya remuneración se encontraba definida hasta este momento por la escala de salario global transitoria establecida en la Resolución de Rectoría R-81-2023, de las ocho horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, y, en general, para el personal docente que ingrese a laborar a la Universidad de Costa Rica por primera vez en fecha posterior a la publicación de la presente resolución, siempre y cuando no preexista en el momento de su ingreso a nuestra institución una relación de continuidad laboral con el Estado.

SEGUNDO. SOBRE EL PERSONAL DEL SECTOR ADMINISTRATIVO.

El salario global transitorio mantiene su vigencia para todo el personal del sector administrativo hasta la aprobación definitiva de la correspondiente escala salarial global.

TERCERO. ESCALA DE SALARIO.

La remuneración correspondiente a las categorías docentes establecidas en el *Reglamento del Régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* se regirá por la escala de salario definida en cada una de las siguientes tablas de la presente resolución:

Tabla 1.
Docente en interinato

| Escales | Monto del salario | Monto del salario con desarraigo 1 | Monto del salario con desarraigo 2 | Monto del salario con desarraigo 3 |
|--------------------|-------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Interino bachiller | 861 000,00 | 996 947,37 | 1 042 263,16 | 1 087 578,95 |
| Interino 1 | 951 631,58 | 1 132 894,74 | 1 178 210,53 | 1 223 526,32 |
| Interino 2 | 1 087 578,95 | 1 268 842,11 | 1 314 157,89 | 1 359 473,68 |
| Interino 3 | 1 223 526,32 | 1 404 789,47 | 1 450 105,26 | 1 495 421,05 |
| Interino 4 | 1 404 789,47 | 1 586 052,63 | 1 631 368,42 | 1 676 684,21 |
| Interino 5 | 1 631 368,42 | 1 812 631,58 | 1 857 947,37 | 1 903 263,16 |

Tabla 2.
Docente en Régimen Académico

| Categoría | Escales | Monto del salario | Monto del salario con desarraigo 1 | Monto del salario con desarraigo 2 | Monto del salario con desarraigo 3 |
|-------------|---------------|-------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Instructor | Instructor | 1 132 894,74 | 1 178 210,53 | 1 223 526,32 | 1 268 842,11 |
| Adjunto | Adjunto | 1 586 052,63 | 1 631 368,42 | 1 676 684,21 | 1 722 000,00 |
| Asociado | Asociado 1 | 2 265 789,47 | 2 311 105,26 | 2 356 421,05 | 2 401 736,84 |
| | Asociado 2 | 2 401 736,84 | 2 447 052,63 | 2 492 368,42 | 2 537 684,21 |
| | Asociado 3 | 2 537 684,21 | 2 583 000,00 | 2 628 315,79 | 2 673 631,58 |
| | Asociado 4 | 2 673 631,58 | 2 718 947,37 | 2 764 263,16 | 2 809 578,95 |
| Catedrático | Catedrático 1 | 3 579 947,37 | 3 625 263,16 | 3 670 578,95 | 3 715 894,74 |
| | Catedrático 2 | 3 715 894,74 | 3 761 210,53 | 3 806 526,32 | 3 851 842,11 |
| | Catedrático 3 | 3 942 473,68 | 3 987 789,47 | 4 033 105,26 | 4 078 421,05 |
| | Catedrático 4 | 4 259 684,21 | 4 305 000,00 | 4 350 315,79 | 4 395 631,58 |
| | Catedrático 5 | 4 667 526,32 | 4 712 842,11 | 4 758 157,89 | 4 803 473,68 |

Tabla 3.
Docente en puesto de autoridad universitaria

| Cargo | Monto del salario |
|---|-------------------|
| Coordinador o coordinadora de carrera o sección | 3 172 105,26 |
| Directora o director de departamento y directora o director de programa de posgrado | 3 398 684,21 |
| Coordinador o coordinadora general de sede | 3 625 263,16 |
| Director o directora de recinto | 3 851 842,11 |
| Directora o director de unidad académica y unidad académica de investigación | 4 078 421,05 |
| Decana o decano de facultad, directora o director de sede y decana o decano del Sistema de Estudios de Posgrado | 4 531 578,95 |
| Secretaría académica | 4 758 157,89 |
| Vicerrectora o vicerrector | 4 894 105,26 |
| Miembro del Consejo Universitario | 4 984 736,84 |
| Directora o director del Consejo Universitario | 5 075 368,42 |
| Rectora o rector | 5 381 000,00 |

CUARTO. DEROGATORIA.

Esta resolución deroga parcialmente la Resolución de Rectoría R-81-2023, de las ocho horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, únicamente en el punto cuatro de su parte dispositiva, a través del cual se estableció la escala del salario global transitorio del sector docente de la Universidad de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.